



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 018/2025**, que contiene la **iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; presentada por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**; de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, 78, 81 y 82, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XX; 38 fracciones I y VII; 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base a los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**1.** La Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presentó la iniciativa que nos ocupa, el día cuatro de febrero del año en curso, integrándose el presente expediente parlamentario para su análisis.



A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresa:

*“El objeto de la presente iniciativa, es proponer una adición de un Artículo 360 Bis al Código Penal para el estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a fin de sancionar desde el marco punitivo, la apertura y operación de los denominados Giros negros en el Estado, los cuales, ya se encuentran prohibidos en la legislación administrativa y de establecimientos mercantiles del Estado y los municipios.*

*Un denominado “Giro Negro”, es la expresión común con la que se conoce a un negocio donde se permite y se fomenta la realización de conductas ilícitas, fuertemente ligadas con las conductas delictivas y transgresiones a la normatividad.*

*Estos lugares operan con una aparente fachada de legalidad, sin embargo, detrás de ello hay miles de víctimas ocultas tras de todas las irregularidades de las operaciones de este tipo de establecimientos. Muchas veces estos lugares son operados por la delincuencia organizada y son fachadas para la comisión de diversos delitos, como el lavado de dinero, la prostitución y la trata de personas, entre otros.*

*De acuerdo con diversos estudios, en estos sitios mujeres y niñas son visitadas como un objeto sexual, como una persona sin voluntad, y esto las coloca en una posición de inferioridad y dependencia. Estas personas son despojadas de su humanidad, las cosifican, como si alguien pudiera ser dueño de ellas. Les quitan su derecho a decidir libremente, les quitan su libertad, su autonomía y las reducen a meros objetos de uso, cambio y consumo; y esto, más que otra cosa, las coloca en una escala de violencia.*



*A lo largo de nuestra historia reciente, ha habido esfuerzos por reglamentar este tipo de negocios, elevando las exigencias trámite-lógicas y de carácter administrativo para evitar en la medida de lo posible su apertura y operación, lamentablemente las conductas ilícitas - lavado de dinero y prostitución – ha sido culturalmente tolerada en este tipo de establecimientos dando cabida a la situación que se presenta hasta el día de hoy...”*

**2.** Mediante sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día seis de febrero del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión que suscribe, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**.

En el artículo 54, fracción II, del citado ordenamiento Constitucional se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...”**.



La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en la fracción II del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en donde se define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular..."**.

**II.** En el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder legislativo local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados..."** respectivamente.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos tiene la facultad de dictaminar el presente asunto conforme al artículo 57 fracción IV, del referido Reglamento, en el que se establece que le corresponde el conocimiento **"... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**

**III.** La iniciativa planteada es formalmente procedente, ya que fue presentada por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado, quien cuenta con la facultad constitucional para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, conforme al artículo 46, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.



Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales establecidos para su presentación, al proponer la adición de un artículo al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En ella se expone de manera motivada un problema social que se pretende resolver, planteando una solución que se sustenta en la normativa vigente y en el interés público.

En ese sentido, es importante destacar que la exposición de motivos contienen los razonamientos que fundamentan su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales aplicables. Asimismo, en el presente Proyecto de Decreto se estableció la coherencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio correspondiente. Finalmente, se determinó el lugar, la fecha, el nombre y la rúbrica de quien presentó la iniciativa, actuaciones que obran en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen.

**IV.** Es importante señalar que no existe una definición legal o jurídica específica del término "**Giro Negro**". Sin embargo, puede entenderse como cualquier actividad cuyo funcionamiento se desarrolla al margen de la legalidad. Estos giros negros están relacionados con la satisfacción de necesidades derivadas de los vicios, como los *table dance* y/o los prostíbulos, entre otros lugares destinados a ese tipo de fines.

Detrás de estos giros suelen presentarse violaciones, prostitución y trata de personas. Además, en su entorno proliferan redes delictivas vinculadas con la delincuencia organizada.

Esta iniciativa tiene como objetivo prohibir y clausurar estos lugares, en donde se lleven a cabo espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, ya que estos "empleos" constituyen una forma de trata por explotación sexual. Dichos espectáculos transmiten un mensaje explícito de carácter erótico o sexual para el público asistente, fomentando así la explotación y la violencia sexual, conductas ilícitas que ya están sancionadas en la legislación penal.



**V.** Esta Comisión dictaminadora concluye que la presente iniciativa es viable, ya que propone sancionar a quienes permiten la apertura de establecimientos conocidos como "**giros negros**", así como a los propietarios, titulares, responsables o encargados de estos negocios donde se realizan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas con mensaje explícito de carácter erótico o sexual para el público asistente.

La implementación de esta medida contribuirá a evitar que estos establecimientos operen en la impunidad y brindará mayor certeza y protección a las víctimas. Es importante señalar que, en estados como Chiapas, Tamaulipas o Coahuila, el cierre de este tipo de negocios ha resultado en una reducción significativa de la violencia contra la mujer.

En este sentido, es responsabilidad del Estado frenar la proliferación de estos "**giros negros**" para prevenir la explotación y la violencia sexual en contra de las mujeres. Su cierre es una acción necesaria, ya que en su entorno suelen replicarse delitos como la trata de personas, el tráfico de armas, los feminicidios, las desapariciones y los secuestros.

**VI.** La Gobernadora del Estado, Lorena Cuéllar Cisneros, propone que la norma penal sancione a los propietarios, titulares, responsables o encargados de espacios o centros donde se presenten espectáculos, bailes o interacciones con personas desnudas o semidesnudas que transmitan un mensaje explícito de carácter erótico o sexual al público asistente, así como la clausura definitiva de dichos lugares.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciadora en que la tipificación de la conducta y la sanción propuesta son adecuadas, ya que describe la actividad ilícita en la que incurren las personas responsables de los denominados "**giros negros**". Por lo que, a la luz de la problemática expuesta por la iniciadora, la presente reforma resulta procedente, justificada y oportuna.



En consecuencia, se estima procedente la adición del artículo 360 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Dicha disposición se integrará al LIBRO SEGUNDO “DE LOS DELITOS”, TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO “DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”, CAPÍTULO III “ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA”.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la suscrita Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO

## DE

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **Se adiciona el artículo 360 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; para quedar como sigue:

**Artículo 360 Bis.** A la autoridad, propietario, titular, responsable o encargado de una unidad económica que autorice o permita el baile de hombres y/o mujeres desnudos y/o semidesnudos con mensaje explícito de carácter erótico y/o sexual para el público asistente, se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de cinco mil a siete mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la clausura definitiva del establecimiento.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre Y Soberano de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

  
**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**

**PRESIDENTE**



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO  
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ  
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES  
RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.  
VOCAL

  
DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL

  
DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL**

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DEL EXPEDIENTE  
PARLAMENTARIO NUMERO LIV 018/2025.

